



HONORABLE CONCEJO  
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

ACUERDO NUMERO 017  
(26 de agosto de 2013)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS."**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y en especial las conferidas en la Ley 73 de 1981, Ley 136 de 1994; Decretos 1441 y 3466 de 1982, 2876 de 1984, el 1019 de 1988 y el 2269 de 1993; la Resolución No. 2186 de 1992 de la Superintendencia de Industria y Comercio y la Circular No. 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Directiva Presidencial No. 04 de 2006.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Creación. Créase el CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, el cual tendrá como función primordial la de asesorar a la Administración Municipal de Santa Rosa de Osos en el desarrollo de actividades encaminadas a la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, y el establecimiento de mecanismos tendientes a la defensa de los derechos de los consumidores, para lo cual la Administración Municipal garantizará la participación de los mismos en todos los eventos que les concierne.

**ARTICULO SEGUNDO:** Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la competencia, el funcionamiento y la composición del Consejo de Protección al Consumidor en el Municipio de Santa Rosa de Osos.

**ARTICULO TERCERO:** Competencia. El Consejo de Protección al Consumidor conocerá los asuntos relacionados con la protección y defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, y de la violación a las normas de protección al consumidor y al usuario de bienes y de servicios en el Municipio de Santa Rosa de Osos.

**ARTICULO CUARTO:** Funcionamiento.- El Consejo de Protección al Consumidor estará adscrito a la Alcaldía de Santa Rosa de Osos, precisando que su dirección y manejo administrativo y operativo y demás recursos estarán a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal o la dependencia que el alcalde considere.

**PARAGRAFO.-** Las competencias de las diversas entidades encargadas de proteger al consumidor serán las que fijen las leyes para cada caso.



HONORABLE CONCEJO  
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

**ARTICULO QUINTO:** Normatividad. El Consejo de Protección al Consumidor se regirá por las disposiciones establecidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 73 de 1981, el Decreto 1441 de 1982, el Decreto 3466 de 1982, el Decreto 2876 de 1984, la Circular No. 05 de septiembre de 1986 de la Procuraduría General de la Nación, el Decreto 1009 de 1988, el Decreto 2269 de 1993, la Resolución No. 2186 de 1992 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Circular No. 10 de la SIC, la Directiva Presidencial No. 04 de 2006, y aquellas normas que las modifiquen o deroguen y todas aquellas que se relacionen con la protección y defensa de los derechos del consumidor y del usuario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Miembros. El Consejo de Protección al Consumidor estará integrado por:

1. El Alcalde o su delegado
2. El Secretario de Gobierno Municipal quien la preside.
3. El Secretario de Salud Municipal.
4. Un representante de los comerciantes.
5. Jefe de Oficina de Impuestos.
6. Dos (2) representantes de Asocomunal, uno de la zona urbana y uno de la zona rural.
7. El Personero Municipal o su delegado.
8. Uno (1) representante de las Instituciones Educativas.
9. Policía Nacional.
10. Inspector de Policía.

**ARTICULO SEPTIMO:** Funciones. El Consejo de Protección al Consumidor de Santa Rosa de Osos velará por:

1. La observancia plena de las normas sobre precios dictadas por las autoridades gubernamentales y la razonabilidad y consecuencia con las circunstancias de los consumidores de los valores establecidos por los proveedores y comercializadores.
2. La observancia de las normas sobre tarifas de servicios públicos.
3. La idoneidad de las calidades de los bienes y servicios que se ofrecen al público y su ajuste a las normas técnicas expedidas por el gobierno.
4. La exactitud de los precios, las pesas, las medidas y volúmenes de los productos.
5. La protección a los arrendatarios de los bienes muebles e inmuebles y la observancia de las normas relativas a los contratos de arrendamiento.
6. La calidad de los alimentos, del aire y del agua, así como la imposición y efectividad de las sanciones que, según las normas aplicables, cupieren a quienes los contaminen.
7. La conservación y utilización racional del agua, la fauna, la flora y los demás recursos naturales.
8. La responsabilidad de los productores y proveedores respecto de la publicidad de las mercancías, las marcas y leyendas que exhiban los productos, y, en general, respecto de la divulgación de su contenido y características.
9. La equidad de las condiciones de los sistemas de financiación que se exijan de las operaciones de venta o de utilización de bienes y servicios.



HONORABLE CONCEJO  
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

10. La responsabilidad de quien suministra un servicio que supone el depósito de bienes de propiedad del usuario del servicio.
11. El cumplimiento de las garantías ofrecidas por el productor o proveedor.
12. La promoción de la organización de cooperativas de consumo y de sistemas que hagan más eficiente el mercado de los productos.
13. El impulso a la afiliación de los consumidores a las ligas ya organizadas y a la organización de nuevas ligas.
14. La prestación en condiciones de equidad y eficiencia de los servicios de mercadeo, salud, educación, transporte y demás que interesen al consumidor.
15. El trámite administrativo y judicial de todos los hechos constitutivos de infracción penal o policial que atenten contra los intereses y derechos del consumidor.
16. El abastecimiento suficiente de los mercados y el mantenimiento de una oferta normal de bienes y servicios.
17. La prevención de las prácticas indebidas de los productores o proveedores.
18. La divulgación de los precios oficiales o racionales que rijan en determinado momento.
19. La difusión amplia de los derechos del consumidor y de las instituciones y mecanismos existentes para su defensa.
20. La atención eficaz y oportuna de las quejas, reclamos o solicitudes que ante ella formulen los consumidores en relación con la protección, información, educación, representación, respeto de sus derechos y la efectividad de las indemnizaciones.

**ARTICULO OCTAVO:** Sesiones ordinarias y extraordinarias. Para procurar el trámite oportuno de los diversos asuntos relacionados con sus funciones el Consejo de Protección al Consumidor se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y, de manera extraordinaria, cuando sea convocado por el Alcalde Municipal o cuando lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros.

**PARAGRAFO.** El Consejo de Protección al Consumidor podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya participación considere de importancia para el cabal desempeño de las funciones señaladas en este acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO, EL DÍA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2013 Y EN PLENARIA SESIONES ORDINARIAS EL DÍA OCHO (26) DE AGOSTO DE 2013.**

LIBARDO ALBERTO MORA SALAZAR  
Presidente Honorable Concejo

DIANA MARCELA VELEZ RIVERA  
Secretaria Honorable Concejo

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

El presente Acuerdo fue aprobado surtiendo el procedimiento establecido del Artículo 73 de la Ley 136 de 1994, al haberse dado dos debates reglamentarios

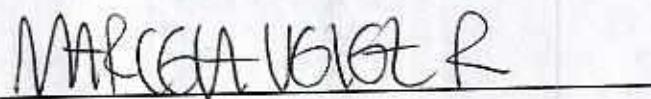
Santa Rosa de Osos, 28 de agosto de 2013

El Acuerdo número 017 fue sancionado en esta fecha.

PRESIDENTE



LA SECRETARIA



**ALCALDIA MUNICIPAL**

Santa Rosa de Osos, 28 de agosto de 2013

El Acuerdo número 017 fue sancionado en esta fecha.

EL ALCALDE



EL SECRETARIO



**CERTIFICO**

Que el Acuerdo número 017 que antecede fue publicado hoy 28 de agosto de 2013.

EL SECRETARIO

